



ANEXO I

RECORDATORIO DE DERECHOS ESTUDIANTILES RELATIVOS A LOS EXAMENES PARCIALES Y FINALES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE SOCIALES UBA:

Artículo 2°: El dictado de las asignaturas que corresponden a las carreras de la Facultad de Ciencias Sociales, perteneciente a la Universidad de Buenos Aires, se desarrollará en cursos cuatrimestrales, anuales y, eventualmente, cursos de verano, con la siguiente duración: a) Anuales (de 28 a 32 semanas) b) Cuatrimestrales (de 14 a 16 semanas) c) Cursos de Verano (dictado intensivo con idéntica carga horaria que las cuatrimestrales). Art. 32

Artículo 34°: El plazo máximo para el reclamo por calificación errónea, no registrada o de regularidad, es de cuatro cuatrimestres, contado a partir de la finalización del cuatrimestre en el cual se cursó la asignatura sobre la que se reclama. El derecho a reclamo expira, en consecuencia, el último día hábil del cursado del cuatrimestre, excluidas las fechas de exámenes.

Artículo 38°: Para la calificación de alumnos en materias con régimen de promoción sin examen final obligatorio (...)

1. Con un mínimo de dos instancias de evaluación parcial:

e) Aquellos alumnos que no hubiesen asistido a un examen parcial, y pueden acreditar, mediante certificado, el carácter involuntario, de la inasistencia, podrán rendir una evaluación complementaria; la calificación obtenida en esta instancia reemplazará el ausente. Dicha instancia carece de examen recuperatorio. Aquellos alumnos que tengan 2 (dos) evaluaciones parciales en un mismo día, podrán requerir la postergación de una de ellas mediante la presentación del certificado del otro examen restante y rendir una, evaluación complementaria.

d) Si el alumno obtiene entre 0 (cero) y 3,99 (tres con noventa y nueve) puntos en una de las instancias parciales de evaluación y 4 (cuatro) puntos o más en las restantes, debe recuperar la primera Calificación a los fines de regularizar la materia para estar habilitado a rendir examen final. La nota obtenida en el examen recuperatorio reemplaza la nota de la instancia recuperada. Si obtuviera 4 (cuatro) puntos o más en la instancia



del recuperatorio, está habilitado a rendir examen final, correspondiendo como calificación final la obtenida en el Examen Final.

II. Con un mínimo de dos instancias de evaluación parcial y una tercera global, la que debe garantizar el análisis y la capacidad del alumno para interrelacionar las distintas unidades temáticas comprendidas en el programa presentado:

j) Aquellos alumnos que no hubiesen asistido a un examen parcial, y pueden acreditar, mediante certificado, el carácter involuntario de la inasistencia, o expresen que la misma es en uso del art. 1001 del código UBA, podrán rendir una evaluación complementaria; la calificación obtenida en esta instancia reemplazará el ausente. Dicha instancia carece de examen recuperatorio. Aquellos alumnos que tengan 2 (dos) evaluaciones parciales en un mismo día, podrán requerir la postergación de una de ellas mediante la presentación del certificado del otro examen restante y rendir una, evaluación complementaria.

Artículo 40°: Para la calificación de alumnos en materias con régimen de examen final obligatorio o trabajo final obligatorio (...)

c) Si el alumno obtiene entre 0 (cero) y 3,99 (tres con noventa y nueve) puntos en una de las instancias parciales de evaluación y 4 (cuatro) o más puntos en las restantes, puede recuperar la primera calificación a los fines de regularizar la materia para estar habilitado a rendir examen final. Si obtuviera 4 (cuatro) puntos o más en la instancia del recuperatorio, está habilitado a rendir examen final, correspondiendo como calificación final la obtenida en el Examen Final.

d) Aquellos alumnos que no hubiesen asistido a un examen parcial, y pueden acreditar, mediante certificado, el carácter involuntario de la inasistencia, podrán rendir una evaluación complementaria; la calificación obtenida en esta instancia reemplazará el ausente. Dicha instancia carece de examen recuperatorio.

Artículo 46°: En caso de no cumplirse con la realización de una evaluación parcial y/o entrega de trabajo práctico en la fecha estipulada, por causas no atribuibles a los alumnos, se deberá informar la nueva fecha de evaluación. En caso que el docente no informase la nueva fecha, ésta será interpretada como la inmediatamente posterior. En el supuesto de que el examen se tomase en una fecha distinta a la prevista originariamente, el docente deberá firmar, a solicitud del alumno, los certificados de



examen correspondientes a la fecha original del examen, y a la fecha en que efectivamente se realizó.

Artículo 47°: La corrección de las evaluaciones y trabajos prácticos escritos deberá efectuarse y ser puesta a disposición del alumnado en un plazo máximo de 3 (tres) semanas a partir de su realización o entrega. El examen, firmado por el docente, será devuelto al alumno, quien deberá conservarlo en su poder.

Artículo 48°: Las notas de trabajos prácticos y/o evaluaciones deberán ser comunicadas a los alumnos del curso y publicadas en carteleras y/o por Internet, con el objeto de facilitar su conocimiento. En el caso de la existencia de instancias recuperatorias deberá al menos mediar una semana entre la entrega de la nota y la fecha del examen recuperatorio.

Artículo 49°: En caso de indicio de arbitrariedad en la corrección de un examen, el alumno podrá solicitar, en la primera clase posterior a la entrega de las notas, al docente a cargo del curso y/o profesor/a titular de la cátedra los fundamentos de la calificación obtenida. Si luego de esta instancia el estudiante tuviera motivos fundados para solicitar la revisión, podrá presentar, dentro de los 5 (cinco) días de presentados los fundamentos de la corrección, una solicitud por escrito detallando las características del reclamo ante la Junta de la Carrera correspondiente, que tendrá la responsabilidad de resolver en la situación y emitir su dictamen en el término de 10 (diez) días a partir de presentada la solicitud. Dicho dictamen será inapelable, dentro de la jurisdicción de la Facultad. La Junta de Carrera deberá evaluar si se rechaza el reclamo o se hace lugar a él. En este último supuesto, la Junta deberá indicar si corresponde recalificar el examen por parte del mismo docente o por parte de otro docente de la misma u otra cátedra. En el caso de Idiomas, el trámite se realizará ante el Departamento de Alumnos y lo resolverá la Secretaría Académica. Tanto la Junta de la Carrera como la Secretaría Académica podrán solicitar la opinión de algún docente que entienda en el tema y no pertenezca a la cátedra sobre la que se origina el reclamo. En caso de no existir clase posterior a la entrega del examen parcial, se omitirá ese paso, dirigiéndose en el plazo previsto a la Dirección de Carrera o el Departamento de Alumnos, según fuere el caso.

Artículo 52°: El alumno que finalice la cursada de una materia en carácter de regular y quede habilitado para rendir examen final, dispondrá de 11 (once) turnos de exámenes consecutivos a partir del momento de terminar el curso como regular, y siempre y



cuando no desaproebe el examen final 3 (tres) veces. En consecuencia, pierde la regularidad al tercer aplazo. El Taller Anual de Orientación, de Ciencias de la Comunicación Social, goza de una regularidad de 21 (veintiún) turnos (Res. (CD) 4228/05).

Artículo 57°: La mesa examinadora no podrá extenderse más allá del horario de cierre de la Facultad. Si transcurridos dos tercios del tiempo máximo previsto por la cátedra, los integrantes de la mesa examinadora estimasen necesario emplear más tiempo, deberán comunicar a los alumnos y al Departamento de Profesores, día y hora de la continuación de la misma. En el tercio de tiempo restante se tomará el presente a todos los alumnos, y se examinará prioritariamente a quienes hayan solicitado certificado de examen para ser presentado en sus lugares de trabajo.

El docente a cargo podrá establecer la cantidad de exámenes que se tomarán en cada banda horaria y los estudiantes que serán examinados en cada horario.

Artículo 58°: No podrán tomarse evaluaciones parciales durante las fechas de llamado a final fijadas por el Calendario Académico de la Facultad.

Artículo 59°: Aquellos alumnos a los que les faltasen 3 (tres) materias o menos para finalizar su carrera, podrán solicitar por escrito ante el Departamento de Alumnos, la constitución de Mesas examinadoras especiales en los meses del año lectivo correspondiente al calendario académico. En tales casos, será el titular de la asignatura demandada quien decidirá, de acuerdo a sus posibilidades, la fecha de la Mesa Especial. Entre la fecha de solicitud del estudiante y la fijada por el docente no podrá mediar más de un mes calendario.

Artículo 60°: Las comisiones examinadoras (*) deberán estar integradas por al menos 3 (tres) docentes de la cátedra (o el máximo del número de la cátedra, cuando éste fuera inferior a 3), uno de los cuales debe ser profesor, y ninguno con jerarquía inferior a Jefe de Trabajos Prácticos. El profesor de mayor jerarquía presidirá la comisión examinadora. Será atribución del Presidente designar, si lo considerase necesario, otros docentes de la cátedra, incluyendo Ayudantes Primeros, como miembros adicionales de la Comisión. Los Ayudantes Primeros podrán interrogar al alumno y sugerir su calificación, la que quedará sujeta a la decisión final de un Profesor o Jefe de Trabajos



Prácticos, quienes son los únicos autorizados a firmar la Libreta Universitaria. Podrá presenciar el examen un veedor estudiantil.

Artículo 66°: En caso que el examen final tenga la modalidad de evaluación escrita, al pie de la misma deberá figurar la firma del alumno, la firma del presidente de la mesa y la calificación obtenida. Este examen será entregado al alumno, quien deberá firmar el Acta en el espacio habilitado a tal fin. En caso de que el estudiante rehusase hacerlo, el presidente de la mesa examinadora lo dejará aclarado.

Artículo 67°: Si un alumno no pudiera, por razones debidamente fundadas, rendir examen final en el plazo en las que se mantiene la regularidad de una materia, podrá solicitar prórroga de la misma. Deberá presentar la solicitud por escrito a la Subsecretaría de Gestión Académica de la Facultad con un mes de antelación al vencimiento de dicho plazo. Dicha solicitud deberá estar acompañada de documentación que acredite la imposibilidad de haberse presentado en las 3 (tres) últimas fechas de exámenes. La Subsecretaría de Gestión Académica girará la solicitud a la Secretaría Académica para su evaluación. El dictamen de la Secretaría Académica será irrecurrible. En ningún caso se aceptarán los pedidos de prórroga fuera de término.

Resolución del Consejo Directivo del año 2012: segunda oportunidad para rendir el global de idiomas. El único requisito es que debe pasar un año para volver a rendirlo.



.UBA40[∞]
AÑOS DE
DEMOCRACIA

Anexo Resolución Consejo Directivo

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Recordatorio de derechos estudiantiles relativos a los exámenes parciales y finales. EX-2023-02911580- -UBA-DME#SAHDU_FSOC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.